



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
 "Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117 -2016-MPC**

Cusco, 11 ABR 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

La solicitud, ingresada a la Entidad con registro N° 104029, de fecha 18 de Noviembre de 2015, presentado por Blas Saturnino Quispe Coaquira; Informe N° 13-2016-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC e Informe N° 36-2016-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC, del Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural; Informe 0032-2016-AL-GDUR-MC, de la Asesora Legal de Gerencia Desarrollo Urbano y Rural; Memorandum N° 98-2016/MPC-GDUR, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 142-2016-OGAJ/MPC, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

**Que**, conforme lo establecido por el artículo 201 de la referida Ley, "201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

**Que**, mediante Título de Propiedad N° 025-DAH-MC-96, de fecha 15 de Agosto de 1996, el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, otorga en venta real y enajenación perpetua a la sociedad conyugal compuesta por Blas Saturnino Quispe Coaquira y Fulgencia Amaru Quelloya, el Lote de Terreno N° 11 de la Manzana "B", del Pueblo Joven Cesar Vallejo, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, el mismo que cuenta con un área de 185.00 m2;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Oello"

**Que**, con solicitud, ingresada a la Entidad con registro N° 104029, de fecha 18 de Noviembre de 2015, Blas Saturnino Quispe Coaquira, solicita disponer y ordenar que se le conceda la rectificación del apellido materno de su conyuge en el título de propiedad, donde erróneamente el apellido materno de su esposa DICE: QUELLOYA y **DEBE DECIR: FULGENCIA AMARU QUESLLOYA;**

**Que**, a través del Informe N° 13-2016-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC, el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, manifiesta que se ha revisado el archivo respecto del expediente de expedición del Título de Propiedad antes referido, habiéndose constatado que la Dirección de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial del Cusco, encargada en ese entonces de los procesos municipales de titulación, cometió un error material al haber consignado el apellido materno de la titular como QUELLOYA, cuando debía ser QUESLLOYA, tal como aparece en la Libreta Electoral N° 23810240 vigente en la fecha que se expidió el Título de Propiedad, así como también aparece en los demás documentos que conforman dicho expediente;

**Que**, según Informe 0032-2016-AL-GDUR-MC, la Asesora Legal de Gerencia Desarrollo Urbana y Rural, opina que se deberá efectuar la rectificación del error advertido para lo cual se deberá remitir el expediente para que se disponga la rectificación del título de propiedad otorgado a través de Resolución de Alcaldía;

**Que**, a través del Informe N° 36-2016-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC, el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, manifiesta que tanto la División de Saneamiento Físico Legal como el Área Legal emitieron informes, mediante los cuales ante el error material constatado, cometido por la Dirección de Asentamientos Humanos en el año 1996 se pronunciaron favorablemente por la procedencia de la rectificación del título de propiedad respecto al apellido materno de la cónyuge del administrado; asimismo, señala que la corrección del error material debe ser autorizado mediante una Resolución de Alcaldía;

**Que**, con Memorándum N° 98-2016/MPC-GDUR, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el expediente materia de análisis para la opinión legal respectiva;

**Que**, mediante Informe N° 142-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare fundada la solicitud presentada por Blas Saturnino Quispe Coaquira, sobre Rectificación de Título de Propiedad N° 025-DAH-MC-96, en lo que corresponde al error material en el apellido materno de la cónyuge del administrado, conforme a la siguiente precisión:

**DICE:** FULGENCIA AMARU QUELLOYA  
**DEBE DECIR:** FULGENCIA AMARU QUESLLOYA

**Que**, según lo precedentemente señalado, informes favorables de las diferentes áreas, se tiene que existe un error material en el Título de Propiedad N° 025-DAH-MC-96, en lo que se refiere al apellido materno de la Sra. Fulgencia Amaru Queslloya; por lo que, corresponde su rectificación;

**Que**, considerando lo expuesto y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR,** el Título de Propiedad N° 025-DAH-MC-96, de fecha 15 de Agosto de 1996, otorgada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, a favor de la sociedad conyugal compuesta por Blas Saturnino Quispe Coaquira y Fulgencia Amaru Quelloya, respecto del Lote de Terreno N° 11 de la Manzana "B", del Pueblo Joven Cesar Vallejo, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, conforme al siguiente detalle:

**DICE:** FULGENCIA AMARU QUELLOYA  
**DEBE DECIR:** FULGENCIA AMARU QUESLLOYA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MOBCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
**Emerson W. Loiza Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**